



NOTARIA
TERCERA

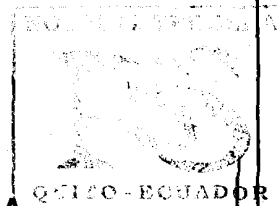
00000.1

ESCRITURA NUMERO: SETECIENTOS VEINTIDOS (722)

**CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA
OTORGADA POR
COMPAÑIA NEWDATA SOCIEDAD ANÓNIMA**

CAPITAL USD\$10.000

DI: 3 COPIAS



MCP

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día viernes veintinueve de enero del año dos mil diez, ante mi Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen: UNO.- El señor Robert Faulkner Moss Ferreira, de estado civil casado, por sus propios derechos. DOS.- El señor Paúl Santiago Harris Maldonado, de estado civil casado, por sus propios derechos. TRES.- El señor Luis Alfredo Maldonado Jerves, de estado civil casado, por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, a excepción del señor Robert Moss Ferreira, que es de nacionalidad estadounidense, inteligentes en el idioma castellano, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito y hábiles para adquirir derechos y contraer obligaciones, a quienes de conocerlos doy fe, por cuanto me han presentado sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la presente. Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor literal

y que transcribo dice lo siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de Sociedad Anónima, la cual está contenida en las siguientes estipulaciones y cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la suscripción de la presente escritura pública las siguientes personas: **UNO.-** El señor Robert Faulkner Moss Ferreira, de estado civil casado, por sus propios derechos. **DOS.-** El señor Paúl Santiago Harris Maldonado, de estado civil casado, por sus propios derechos. **TRES.-** El señor Luís Alfredo Maldonado Jerves, de estado civil casado, por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, a excepción del señor Robert Moss Ferreira, que es de nacionalidad estadounidense, inteligentes en el idioma castellano, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito y hábiles para adquirir derechos y contraer obligaciones conforme la legislación ecuatoriana vigente. **CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes declaran su voluntad de constituir una sociedad anónima, uniendo aportes para participar en las utilidades de la sociedad, la que se regirá conforme a las disposiciones de la Ley de Compañías, a las del Código de Comercio, a las Resoluciones de la Superintendencia de Compañías, a los convenios de las partes, a las disposiciones del Código Civil, al estatuto social que a continuación se expresa y a las demás normas pertinentes. **CLÁUSULA TERCERA: DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.-** El estatuto Social de la compañía NEWDATA S.A. se regula por las siguientes disposiciones: **CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTICULO UNO.- DENOMINACIÓN:** La sociedad anónima formada en virtud de este contrato de sociedad se denomina "NEWDATA S.A." y se regirá por las disposiciones del presente estatuto. **ARTICULO DOS.- DOMICILIO:** La sociedad tendrá su domicilio

NOTARIA
TERCERA

principal en el Distrito Metropolitano de Quito, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales, agencias o mandatarios en otras ciudades del país o del exterior. Podrá así mismo trasladar el domicilio social a otra

ciudad del país cumpliendo con lo que dispone la Ley y la normativa vigente. **ARTICULO TRES.- OBJETO SOCIAL:** La compañía es de

carácter mercantil y se dedicará a UNO. Representación de firmas extranjeras y nacionales relacionadas con computadores, software, almacenamiento de datos, comunicaciones de toda clase vía satélite, fibra óptica, módem o radio, así como la importación, comercialización y venta de toda clase de equipos relacionados con estas actividades; DOS.

Servicios de sistemas informáticos, de telecomunicaciones y de valor agregado, con el uso de computadoras, redes de información, líneas y canales de comunicación satelitales y terrestres, así como la intermediación y la venta al por mayor y menor de servicios de telecomunicaciones y de valor agregado, previo cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes, y la representación y prestación de servicios de soporte y mantenimiento relacionados con estas actividades. TRES. Servicios de almacenamiento remoto de datos, servicios de planes de contingencia y de recuperación de información, recuperaciones de desastre y protección de información de terceros, servicios de almacenamiento de información en línea. La Compañía podrá, en todo caso, realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales, industriales, así como celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes, con entidades del sector público o privado, que sean necesarios o convenientes para la consecución de su objeto social. **ARTICULO CUATRO.- PLAZO DE DURACIÓN:** El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución. Vencido este plazo la compañía se extinguirá de pleno

derecho. No obstante la Junta General de Accionistas podrá prorrogar o acortar el mencionado plazo o disolver y liquidar la compañía en cualquier tiempo, cuando así lo resolviere de conformidad con la ley y el presente estatuto. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES.**

ARTICULO CINCO.- DEL CAPITAL: El capital social de la compañía es de diez mil dólares de los Estados Unidos de América, dividido en DIEZ MIL acciones ordinarias y nominativas de un valor de UN DOLAR (\$1.00) cada una, de acuerdo al detalle constante en el cuadro referente a la integración de capital. Si la compañía resolviere emitir posteriormente nuevas acciones, tendrán preferencia en la suscripción de las mismas, los accionistas de la compañía en proporción a las acciones suscritas al momento de hacerse la nueva emisión, pudiendo tales accionistas de acuerdo a la normativa vigente, ejercitar su derecho de preferencia dentro de un plazo de treinta días subsiguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas. Vencido este plazo las acciones no suscritas podrán ser ofrecidas al público. La Junta General determinará en cada caso, el valor de la suscripción de las acciones y la forma de pago que ha de regir para los antiguos y nuevos accionistas. **ARTICULO SEIS.- VARIACIONES DEL CAPITAL:** El capital suscrito de la compañía podrá aumentarse o disminuirse por Resolución de la Junta General de Accionistas legalmente convocada para el efecto, y previo cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios. Las escrituras correspondientes serán suscritas individual o conjuntamente por el Presidente o el Presidente Ejecutivo de la compañía. **ARTICULO SIETE.- LOS CERTIFICADOS Y TÍTULOS DE ACCIONES:** Los certificados provisionales y los títulos definitivos de acciones serán nominativos, estarán numerados desde el cero cero uno al diez mil, y deberán ser autorizados por las firmas del Presidente y del Presidente



NOTARIA
TERCERA

0000013

Ejecutivo. **ARTICULO OCHO.- DERECHOS:** Cada acción es indivisible y confiere a su titular los derechos establecidos en la ley, especialmente el derecho de participar con voz y voto en las Juntas Generales de accionistas, el derecho al reparto de las ganancias sociales y la participación del patrimonio resultante de la liquidación, y el derecho preferente de suscripción en la emisión de nuevas acciones, en los términos, casos y condiciones previstas por la Ley. Para tomar parte en las Juntas Generales es necesario que el accionista conste como tal en el libro de acciones y accionistas. Las acciones parcialmente pagadas y los certificados provisionales que pudieren emitirse en lugar de acciones definitivas, dan derecho a votar en proporción a su valor pagado; esta proporción se calculará sobre el valor nominal de cada acción. **ARTICULO NUEVE.- TRASPASO DE ACCIONES:** El traspaso de acciones estará regulado por lo que dispone la Ley de Compañías y demás normativa que se encuentre vigente. **ARTICULO DIEZ.- INSCRIPCIÓN:** Ningún traspaso de dominio de acciones surtirá efecto sino desde su inscripción en el libro de acciones y accionistas de la compañía y con la firma de uno de sus representantes legales. Se considerarán como dueños de las acciones de la compañía a quienes aparezcan como tales en dicho libro. **ARTICULO ONCE.- LIMITE DE RESPONSABILIDADES:** La responsabilidad de los accionistas por obligaciones de la compañía se halla limitada frente a terceros y por el valor nominal de la acción o acciones que hubieren suscrito. **ARTICULO DOCE.- PERDIDA DE TITULO:** En caso de pérdida o destrucción de uno o más títulos de acciones se procederá a reemplazarlos en la forma prescrita por la Ley, debiendo dejarse expresa constancia de que el accionista titular de las acciones perdidas es responsable ante terceros por cualquier reclamo. Será de cuenta de interesado todos los gastos que haya demandado la expedición del nuevo título. **ARTICULO**

TRECE.- NUEVOS TÍTULOS: Se podrán emitir nuevos certificados o títulos de acciones en los casos siguientes, siempre que el titular solicite al representante legal de la compañía por escrito y acompañando el valor de todos los gastos necesarios: a) Si el accionista quisiere consolidar en un solo título varias acciones o cambiar este con otros de menor representación; b) Si se extraviaren o destruyeren los certificados o títulos, siempre que se haya cumplido primero con el artículo doce de este estatuto; y c) Si se deterioraren los certificados o títulos acciones. Los certificados o títulos sustituidos quedarán anulados de hecho. En los casos a) y c) el interesado entregará los certificados o títulos a ser canjeados y en el b), se tendrá por dueño al que aparezca como tal en los libros.

CAPITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL: ARTICULO CATORCE.- DE LA

ADMINISTRACIÓN: Son órganos de administración de la compañía, la Junta General de Accionistas; el Presidente; y, el Presidente Ejecutivo, quienes tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones que establezcan la Ley de Compañías, las resoluciones de la Superintendencia de Compañías y este estatuto. La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano máximo y supremo de la compañía. **ARTICULO QUINCE. DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL:**

Son representantes legales de la compañía NEWDATA S.A. ya sea individual o conjuntamente, el Presidente y el Presidente Ejecutivo, de conformidad a lo establecido en éste estatuto social. **ARTICULO**

DIECISÉIS.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Junta General de Accionistas está constituida por los accionistas legalmente convocados y reunidos en sesión, sea personalmente o representados por mandatarios con poder escrito, especial o general. La junta General tiene facultad para resolver los asuntos concernientes a los negocios sociales y

NOTARIA
TERCERA

para dictar regulaciones referentes a la compañía, de acuerdo con la Ley y estos estatutos. Las Juntas serán dirigidas por el Presidente, o por la persona que haga sus veces, actuará como Secretario el Presidente Ejecutivo de la compañía o la persona que la Junta designe. Las juntas generales de accionistas pueden ser ordinarias, extraordinarias o universales y estarán reguladas conforme a los artículos siguientes y a la Ley de Compañías. **ARTICULO DIECISIETE.- JUNTAS GENERALES ORDINARIAS:** Las Juntas Generales Ordinarias de accionistas se reunirán una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los primeros tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, con el fin de conocer y resolver sobre los estados financieros, sus anexos, el balance anual, los informes del Presidente, Presidente Ejecutivo, Comisario y para resolver sobre la distribución de beneficios sociales, así como para tratar otros asuntos que se determinen en la convocatoria. **ARTICULO DIECIOCHO.- JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS:** Las Juntas Generales Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía para conocer y resolver los asuntos puntualizados en la convocatoria. Podrán convocarse y realizarse en cualquier tiempo, cuando lo pida el Presidente o el Presidente Ejecutivo, o lo soliciten por escrito él o los accionistas que representen cuando menos el veinticinco por ciento de capital social. En éste último caso, el Presidente o el Presidente Ejecutivo convocará a Junta General en el plazo máximo de quince días. **ARTICULO DIECINUEVE.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES:** Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, también los accionistas o sus apoderados pueden reunirse en Junta General Universal de Accionistas en cualquier lugar del territorio nacional, siempre que este presente la totalidad del capital pagado de la Compañía, y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y determinen previamente, los

asuntos a tratarse; sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. El Acta deberá ser suscrita por todos los accionistas y/o apoderados bajo sanción de nulidad. **ARTICULO VEINTE.- CONVOCATORIA:** Las Juntas Generales de accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria hecha con ocho días de anticipación por lo menos a la fecha de celebración de la Junta, mediante publicación de la convocatoria en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y diecinueve de este estatuto. En la convocatoria se expresará el asunto o asuntos a tratarse en la Junta que se convoque, y toda resolución sobre un asunto no expresado en aquella será nula. Quedan a salvo los derechos de los accionistas señalados en el Artículo doscientos doce y doscientos trece de la Ley de Compañías. La convocatoria a Junta General será hecha indistintamente por el Presidente o el Presidente Ejecutivo de la compañía. **ARTICULO VEINTE Y UNO.- QUORUM:** La Junta General no podrá instalarse, en primera convocatoria, sino con la concurrencia de por lo menos la mitad del capital pagado. Cuando a la primera convocatoria no concurriere dicha representación, se hará una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. En caso de segunda convocatoria se constituirá la Junta con el número de accionistas presentes particular que se hará constar en la respectiva convocatoria. En las convocatorias posteriores a la primera no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Para reformar el estatuto de la compañía se requerirá un quórum mínimo del sesenta y seis por ciento del capital social pagado en la primera convocatoria. En segunda convocatoria bastará la

NOTARIA
TERCERA

representación de la tercera parte del capital pagado, y para el caso de tercera convocatoria se estará a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. **ARTICULO VEINTE**

Y DOS.- ASISTENCIA A LA JUNTA Y REPRESENTACIÓN: Todo

accionista podrá asistir personalmente a las Juntas Generales o hacerse representar por un mandatario acreditado mediante carta poder dirigido al o a los administradores de la compañía, sin la necesidad de que el mandatario sea accionista. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada junta, salvo que el mandatario ostente poder general del mandante. Dado que cada acción es indivisible, cuando hayan

varios propietarios de una misma acción, éstos nombrarán un solo representante común, y si no se pusieren de acuerdo, tal nombramiento será hecho en la forma prevista por la ley. Para asistir a las juntas será

requisito esencial tener inscritas las acciones en el libro de acciones y accionistas de la compañía. **ARTICULO VEINTE Y TRES.- MAYORÍA:** Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos.

Formará mayoría un número de votos equivalente a la mitad más uno del capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se agregarán a la mayoría. En los casos de reforma del estatuto, prórroga o

disminución de la duración de la compañía, o de su disolución y liquidación, se requerirá un número de votos favorables igual o superior al sesenta y seis por ciento del capital social pagado concurrente en primera, segunda y

tercera convocatoria. **ARTICULO VEINTE Y CUATRO.- RESOLUCIONES:**

Las resoluciones de las Juntas Generales adoptadas conforme a este estatuto, obligan a todos los accionistas, aún para aquellos que hubieren votado en contra, en blanco o nulo o no hayan asistido a ella, sin perjuicio de los derechos y acciones que la Ley concede a este respecto a los accionistas de la compañía. Tales resoluciones se cumplirán sin esperar la

aprobación del acta, a menos que en la sesión se acordare lo contrario.

ARTICULO VEINTE Y CINCO.- ACTAS: Las deliberaciones de las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, así como sus resoluciones se harán constar en Actas extendidas en un libro especial y éstas serán firmadas por el Presidente de la Junta y por el secretario que en su calidad de tales hayan actuado en las respectivas sesiones. Las Actas podrán extenderse y firmarse en la misma reunión o a más tardar dentro de los quince días posteriores a ella. Para el caso de Juntas Generales Universales se estará a lo que dispone la Ley.

ARTICULO VEINTE Y SEIS.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Serán atribuciones de la Junta General, aparte de las determinadas en la Ley y otras disposiciones las siguientes: a) Nombrar y remover de su cargo al Presidente Ejecutivo de la compañía y fijar sus remuneraciones; b) Nombrar y remover un comisario principal y uno suplente de la compañía por un año, y fijar sus remuneraciones; c) Conocer anualmente el balance general, el estado de la cuenta de ganancias y pérdidas, y los informes que presentare el Presidente Ejecutivo, el Presidente y el comisario acerca de los negocios sociales y resolver sobre los mismos. Presidente Ejecutivo No podrá aprobarse ni el balance ni el estado de la cuenta de ganancias y pérdidas si no hubiesen sido precedidas por el informe del comisario; d) Deliberar y resolver sobre las proposiciones que hagan el Presidente o el Presidente Ejecutivo y las que estando comprendidas entre los asuntos incluidos en la convocatoria, presenten los accionistas; e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; f) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones, y Resolver acerca de la amortización de las acciones; h) Resolver sobre el establecimiento de sucursales, agencias, almacenes, depósitos, oficinas y representaciones de la compañía; i) Resolver sobre todas las modificaciones al contrato social; j)



NOTARIA
TERCERA

0000006

Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía, nombrar a los liquidadores y considerar las cuentas en liquidación; k) Autorizar la compra y venta de bienes raíces, y la constitución de gravámenes reales sobre aquellos; l) Aprobar el presupuesto de la compañía elaborado por el Presidente y Presidente Ejecutivo y modificarlo si fuere necesario; m) Resolver sobre todos los asuntos que fueren necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y operaciones de la compañía y que no estuvieren asignados a otros órganos de la misma; n) Interpretar este estatuto de manera obligatoria para los accionistas; y o) Conocer y resolver los demás asuntos que le corresponden por disposición de la ley, del estatuto, o de los reglamentos y los que no correspondan expresamente a otro órgano administrativo de la empresa.

NOTARIA TERCERA

ARTICULO VEINTE Y SIETE.- DEL

PRESIDENTE: El Presidente de la Compañía, será nombrado por la Junta General, podrá ser accionista o no de la compañía y durará tres años en el ejercicio de su cargo. Podrá ser indefinidamente reelegido. En caso de falta o ausencia total o temporal del Presidente lo reemplazará el Presidente Ejecutivo de la Compañía, hasta el nombramiento del nuevo funcionario.

ARTÍCULO VEINTE Y OCHO.- FACULTADES DEL

PRESIDENTE: Son atribuciones del Presidente: a) Representar legalmente a la compañía, suscribir compromisos y efectuar operaciones hasta por un valor equivalente al cuarenta por ciento del capital social, más todas las reservas de la compañía. Se exceptúan de esta limitación aquellos contratos de compraventa, arrendamiento y/o servicios cuya comercialización esté comprendida dentro del giro ordinario de la compañía; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo, previa autorización de la Junta General, compromisos que obliguen a la compañía por un monto que exceda al sesenta por ciento del capital social más todas

las reservas de la compañía; c) Representar individual y/o conjuntamente con el Presidente Ejecutivo en toda clase de actos judiciales, extrajudiciales o administrativos, ejerciendo toda clase de acciones que corresponden a la defensa de la compañía en juicio o fuera de él, dando y otorgando los oportunos poderes a procuradores judiciales y nombrando abogados que fueren necesarios para que representen y defiendan a la compañía; d) Convocar, presidir, y dirigir las sesiones de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de las facultades del Presidente Ejecutivo; e) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las sesiones de Junta General de ser el caso y los títulos de acciones; f) Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos sociales y de las decisiones de las Juntas Generales de Accionistas; g) Establecer y dirigir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo la política de la compañía en todos sus aspectos; h) Firmar los certificados provisionales, los títulos de acciones y demás comunicaciones que requieren su aprobación; i) Subrogar al Presidente Ejecutivo de la compañía, con todas sus atribuciones y deberes en todos los casos de falta o impedimento temporal y hasta cuando reasuma su cargo o, en caso necesario, la Junta General de Accionistas elija un nuevo Presidente Ejecutivo; y, j) Ejercer las demás atribuciones que le confiere la ley y el presente estatuto, y que le corresponden en virtud de otros preceptos.

ARTÍCULO VEINTE Y NUEVE.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO: El Presidente Ejecutivo será elegido por la Junta General de Accionistas, podrá ser accionista o no de la compañía para un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de falta o ausencia del Presidente Ejecutivo lo reemplazará el Presidente de la compañía hasta el nombramiento del nuevo funcionario. **ARTICULO TREINTA.-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO: Son atribuciones del Presidente Ejecutivo: a) Representar legalmente a la

NOTARIA
TERCERA

compañía individual y/o conjuntamente con el Presidente de la compañía, en toda clase de actos y contratos judiciales, extrajudiciales o administrativos, ejerciendo toda clase de acciones que corresponden a la defensa de la compañía en juicio o fuera de él, dando y otorgando, los oportunos poderes a procuradores judiciales y nombrando los abogados que fueren necesarios para que representen y defiendan a la compañía, incluso con las facultades determinadas en el artículo cuarenta y ocho del código de procedimiento civil; b) Realizar por sí solo operaciones, giros, inversiones y gastos por un valor que no exceda el sesenta por ciento del capital social más todas las reservas de la compañía. Se exceptúan de esta limitación aquellos contratos de compraventa, arrendamiento y/o servicios cuya comercialización esté comprendida dentro del giro ordinario de la compañía. En operaciones, giros, inversiones y gastos por un valor que exceda de este sesenta por ciento, regirá lo dispuesto en el literal b) del artículo veintiocho de este estatuto. Esta limitación deja a salvo lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de compañías; c) Cumplir y hacer cumplir el estatuto y las decisiones de la Junta General de Accionistas; d) Escoger el personal de trabajadores, contratarlos, fijarles el género de trabajo y sus remuneraciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; e) Constituir, previa autorización de la Junta General, apoderados generales de la compañía y revocar sus poderes; f) Constituir apoderados especiales de la compañía y revocar sus poderes; g) Crear los cargos y empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la compañía; h) Representar y ejecutar en nombre de la compañía toda clase de actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social, podrá adquirir para la sociedad y enajenar toda clase de bienes a cualquier título y constituir sobre los bienes sociales, hipotecas, prendas y cualquier otro gravamen previo la autorización de la junta General, abrir y cerrar

cuentas corrientes en cualquier institución bancaria, ejecutar toda clase de actos de comercio y contratos, firmar y negociar toda clase de instrumentos negociables y valores, girar, endosar, aceptar, pagar, cancelar cheques, letras de cambio, pagarés y demás instrumentos negociables y medios de pago requiriendo de las autorizaciones o aprobaciones previstas en este estatuto; i) Llevar por medio de los empleados que designe, la contabilidad de la compañía; j) Responder por los bienes, valores, dinero y archivos de la compañía; k) Organizar las oficinas y dirigir los trabajos de las dependencias de la compañía; l) Convocar a la junta general de accionistas, cuando el Presidente no lo hubiere hecho; m) Presentar a la Junta General informes detallados y regulares sobre la marcha de la compañía y presentar anualmente a la Junta General un informe completo; n) Presentar a la Junta General un balance anual e informarle regularmente acerca de los negocios y demás actividades sociales; o) Presentar cada año a la Junta General los inventarios y balances generales de la compañía junto con las cuentas generales respectivas; p) Cuidar que la recaudación e inversión de los fondos sociales se haga debida y oportunamente; q) Ejercer las funciones que le delegue la Junta General de Accionistas y todas las demás que le delegue la Junta General de Accionistas y todas las demás que le corresponda por la naturaleza de su cargo y por disposiciones de la Ley y el presente estatuto; r) Actuar como secretario de la Compañía, salvo que la junta general decida designar directamente un secretario; s) Administrar todos los bienes de la compañía, de cualquier naturaleza que fueren; t) Dirigir y administrar los negocios de la compañía, atendiendo a la gestión de los mismos de una manera constante; u) velar por la buena marcha de la compañía; y v) Ejercer las demás facultades y obligaciones señaladas en este estatuto y en la Ley de compañías.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- EL SECRETARIO: El Secretario de la



NOTARIA
TERCERA

0000008

compañía, que al propio tiempo lo será de la Junta General, será el Presidente Ejecutivo, salvo que a pedido de la Junta General o por su propia iniciativa se designe a otra persona como secretario. Tendrá,

además de las atribuciones previstas en estos estatutos, las siguientes: a)

Llevar bajo su responsabilidad, los correspondientes libros de actas de sesiones del directorio y de la Junta General; b) Actuar como secretario en

las sesiones de la Junta General; c) Firmar con el Presidente las actas aprobadas por la Junta General; d) Certificar y dar fe de todos los actos y

resoluciones de la compañía, así como de las autorizaciones que se hubieren dado a los funcionarios competentes para determinados negocios,

actos y contratos cuando estas autorizaciones fueren necesarias. Para los actos y contratos cuya ejecución debe ser previamente aprobada por la

Junta General, como documento habilitante, una certificación del secretario en la que conste la autorización para el acto o contrato por ejecutarse.

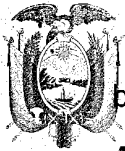
CAPÍTULO CUARTO.- FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO TREINTA Y DOS.-

LOS COMISARIOS: La Junta General de Accionistas elegirá un comisario principal y un comisario suplente por el período de un año, pudiendo éstos ser reelegidos indefinidamente. Los designados podrán o no ser accionistas de la compañía. La Junta General puede revocar el nombramiento en cualquier tiempo, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. **ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- SUBROGACIÓN:** En caso

de falta definitiva o de ausencia temporal del comisario principal, éste será subrogado por el comisario suplente, quien, en tal caso tendrá todas las atribuciones y derechos del principal. En caso de falta definitiva de los comisarios principal y suplente, se convocará a una junta de accionistas para nombrar nuevos. **ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- ACTUACIÓN**

DE LOS COMISARIOS: Los comisarios ejercerán sus atribuciones de acuerdo con lo determinado en la Ley de Compañías y demás

disposiciones legales pertinentes y en el presente estatuto. **CAPÍTULO QUINTO.- DE LA RESERVA LEGAL Y ESPECIAL.- ARTICULO TREINTA Y CINCO.- RESERVAS:** De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje, no menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. En la misma forma, debe ser repuesto el Fondo de Reserva Legal si éste después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa. La junta General podrá acordar la formación de reservas especiales, estableciendo el porcentaje de beneficios destinado a ello. El reparto de utilidades se hará conforme a lo dispuesto en el artículo doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías. **CAPÍTULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO TREINTA Y SEIS.- DISOLUCIÓN:** La compañía quedará disuelta en los casos establecidos por la Ley de Compañías pero podrá disolverse anticipadamente o cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas previo al cumplimiento de las formalidades establecidas por la referida Ley. **ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.- DESIGNACIÓN DE LIQUIDADORES:** La Junta General designará a los liquidadores de la compañía y a falta de tal designación se solicitará que la realice el Superintendente de Compañías, de conformidad con la Ley. **ARTÍCULO TREINTA Y OCHO.- LIQUIDACIÓN:** Acordada la disolución de la compañía, la Junta General de Accionistas determinará la forma de liquidación y no habiendo oposición entre los accionistas asumirá las funciones de liquidador el Presidente Ejecutivo. De existir oposición la Junta General designará un liquidador principal y uno suplente, y se señalarán sus atribuciones y deberes. La Junta General conservará durante el periodo de liquidación, las mismas facultades que tenía durante la vida normal de la compañía y tendrá especialmente la facultad de aprobar las cuentas y el



NOTARIA
TERCERA

balance final de liquidación. **CAPÍTULO SEPTIMO.- LEGISLACIÓN**

APLICABLE.- ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE.- SOMETIMIENTO: Parar

todo aquello que no haya disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, Código de Comercio, Resoluciones de la Superintendencia de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, las mismas que se entenderán incorporadas a este Estatuto.

CLÁUSULA CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES.- El

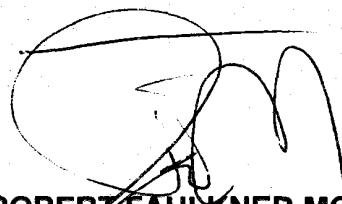
capital social de la compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado en un veinticinco por ciento, mediante aporte en numerario efectuado por todos los accionistas al momento de constituir la compañía, de conformidad con el detalle que consta en el cuadro de integración del capital y del certificado bancario de la cuenta de integración del capital:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NUMERO DE ACCIONES
ROBERT MOSS FERREIRA*	USD\$ 3334	USD\$ 833.50	USD\$ 2500.50	3334
PAUL SANTIAGO HARRIS MALDONADO	USD\$ 3333	USD\$ 833.25	USD\$ 2499.75	3333
LUIS ALFREDO MALDONADO JERVES	USD\$ 3333	USD\$ 833.25	USD\$ 2499.75	3333
TOTAL	USD\$ 10000	USD\$ 2500	USD\$ 7500	10000

*El aporte del señor Robert Moss Ferreira, de nacionalidad estadounidense, constituye una Inversión Extranjera Directa. **DISPOSICIONES**

TRANSITORIAS.- Los comparecientes autorizan al Doctor Luis Alfredo Maldonado Jerves, Abogado de la República, para que solicite la

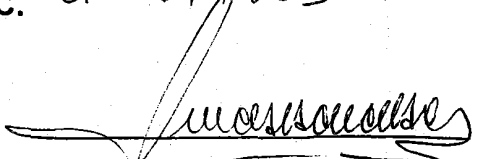
aprobación de estos estatutos al Señor Superintendente de compañías, así como para que proceda a la publicación del extracto, inscripción en el Registro Mercantil y en general para que cumpla con lo que fuere necesario para el perfeccionamiento del contrato de sociedad. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento / público FIRMADO) DOCTOR ALFREDO MALDONADO JERVES con matrícula número seiscientos cincuenta y siete del Colegio de Abogados del Azuay. HASTA AQUÍ LA MINUTA. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mi, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


ROBERT FAULKNER MOSS FERREIRA

C.C. 1703613800

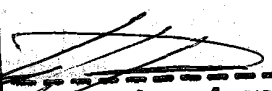

PAUL SANTIAGO HARRIS MALDONADO

C.C. 0102547833


LUÍS ALFREDO MALDONADO JERVES

C.C. 0101535078




DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE AGENDAMIENTO
IDENTIFICACION Y REGISTRO

Ciudadania N° 0101535078

MALDONADO JERVES LUIS ALFREDO

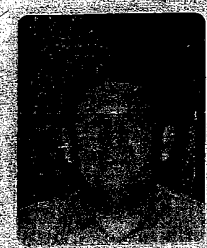
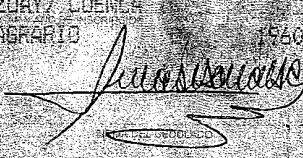
AZUAY CUENCA SAGRARIO

15 DICIEMBRE 1960

005- 0124 03100 M

AZUAY CUENCA

SAGRARIO 1960



60000010

E38351124E

EQUATORIANA*****

CASADO RUTH E. PENA GONZALEZ

SUPERIOR EMBAJADO PRIVADO

JORGE MALDONADO

BERTHA JERVES

CUENCA 07/04/2007

07/04/2019

REN 0502954



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

008-0026

0101535078

NÚMERO CEBUJA

MALDONADO JERVES LUIS ALFREDO

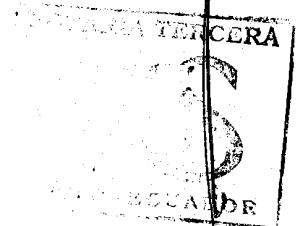
PICHINCHA
PROVINCIA
CUMBAYA
PARROQUIA

QUITO
CANTON

ZONA



REPRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 010834788-3
 HARRIS MALDONADO PAUL SANTIAGO
 AZUAY / CUENCA / SUCRE
 19 OCTUBRE 1974
 OTI 0301 04531 14
 AZUAY / CUENCA
 SAGRARIO 1974
Paul Maldonado

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 010834788-3
 EMPLEADO PRIVADO
 JAMES LEONARDO HARRIS AGUAS
 AYOTA MALDONADO JERVES
 04/11/2003
 REN 0828958
 PGI
James Harris

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL
 CERTIFICADO
 ELECCIONES 2002
 161-0018
 AZUAY / CUENCA
 SAGRARIO

The Secretary of State of the United States of America
hereby requests all whom it may concern to permit the citizen/national
of the United States named herein to pass without delay or hindrance
and in case of need to give all lawful aid and protection.

Le Secrétaire d'Etat des Etats-Unis d'Amérique
prie par les présentes toutes personnes de laisser passer le citoyen
ou ressortissant des Etats-Unis d'Amérique en présent passeport, sans délai
difficulté et, en cas de besoin, de lui accorder toute aide et protection légales.

El Secretario de Estado de los Estados Unidos de América por el presente solicita a todas
autoridades competentes, personas, firmas, o cualquiera o nacional de los Estados Unidos
aquí nombrado, que permita sin dificultad y en caso de necesidad, prestarle toda la
ayuda y protección legal.

SIGNATURE OF HEARER SIGNATURE DU TITULAIRE/FIRMA DEL TITULAR

NOT VALID UNTIL SIGNED

[illegible]

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De TRES foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fé.

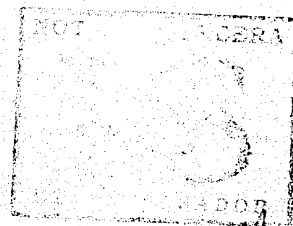
Quito 29 ENE 2010



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7281185
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CRUZ LAMINO MARIA GABRIELA
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/01/2010 2:40:21 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- NEWDATA S.A.
APROBADO
S.

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/02/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO INTERNACIONAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO

EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL** N° 70105060 abierta el 28 de Enero del 2010 a nombre de la **COMPANIA EN FORMACION**, que se denominará NEWDATA S.A la cantidad de \$ 2500.00 (DOS MIL QUINIENTOS CON 00/100 DOLARES), que ha sido consignada por orden de las **siguientes personas**:

	Cantidad del Aporte
<u>MOSS ROBERT FAULNER</u>	<u>\$ 833.50</u>
<u>HARRIS MALDONADO PAUL SANTIAGO</u>	<u>\$ 833.25</u>
<u>MALDONADO JERVES LUIS ALFREDO</u>	<u>\$ 833.25</u>
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

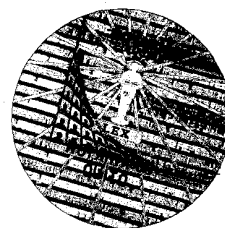
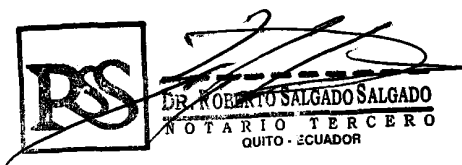
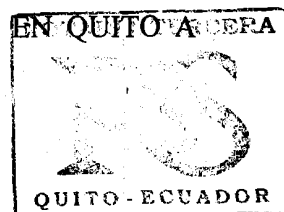
QUITO, ENERO 28 DEL 2010

Lugar y Fecha de emisión

Firma Autorizada

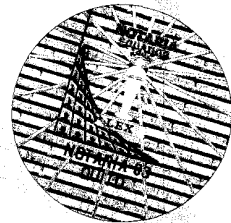
6000013

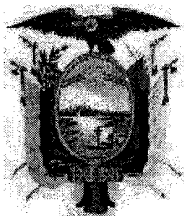
SE OTORGO ANTE MI DOCTOR ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y EN
FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE
CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA OTORGADA POR COMPAÑIA
NEWDATA SOCIEDAD ANONIMA. SELLADA Y FIRMADA EN QUITO A OCEANA
VEINTINUEVE DE ENERO DEL DOS MIL DIEZ.-



NOTARIA
TERCERA

RAZON: CUMPLIENDO CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN
NÚMERO SC.II.DJC.Q.10.000678 CON FECHA VEINTITRES DE FEBRERO
DEL DOS MIL DIEZ EXPEDIDA POR LA DOCTORA ESPERANZA
FUENTES VALENCIA DIRECTORA JURIDICA DE COMPAÑIAS,
ENCARGADA DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS tome nota al
margen de la escritura matriz de CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA
OTORGADA PRO COMPAÑIA NEWDATA SOCIEDAD ANONIMA celebrada
el veintinueve de enero del dos mil diez ante el sucrito Notario .de la escritura que
antecede. QUITO A VEINTISEIS DE FEBRERO DEL DOS MIL DIEZ.-

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000015



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO CERO SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 23 de febrero del 2.010, bajo el número 692 del Registro Mercantil, Tomo 141.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**NEWDATA S. A.**", otorgada el 29 de enero del 2.010, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **8832.-** Quito, a once de marzo del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR.-**



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

6000016

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

07277

Quito, **31 MAR 2010**

Señores
BANCO INTERNACIONAL S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **NEWDATA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL